

ORDENANZA N° 1897/04

Tema: Puente Colgante "Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico Municipal"

Sanción: 04 de mayo de 2004

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que el puente colgante sobre el río Grande, cuya construcción y funcionamiento fueron vitales para el desarrollo de la actividad económica en la zona norte, se constituye en uno de los símbolos más fuertes de la historia de la región;

que la ciudad de Río Grande, necesitó en forma imperiosa de un puente que la conectara con el sur de la provincia, realizándose una obra de ingeniería, que fue toda una proeza para su época, en un sitio tan inhóspito como hostil;

que la construcción del puente data del año 1918, por iniciativa de la Compañía Frigorífica Argentina, concluida la obra en el año 1920;

que hubo diversas acciones a fin de rescatarlo como elemento de alto valor histórico y cultura;

que las de mayor significación fueron la aprobación de la Ordenanza N° 339/87, declarando al bien como de interés municipal y tendiente a solicitar a la Legislatura su declaración como Monumento Histórico Territorial y la Resolución N° 51/02 del Concejo Deliberante de Río Grande, de fecha 13 de junio de 2002, mediante la cual se resolvió solicitar al Congreso Nacional, la declaración del Puente Colgante como Monumento Histórico;

que es oportuno reconocer la trascendencia histórica que tiene el Puente Colgante para la ciudad de Río Grande, y efectuar iniciativas en pos de la preservación del mismo, como patrimonio histórico y cultural de la ciudad, más allá de cualquier reconocimiento de otra índole;

que la Constitución Nacional establece en su artículo 41° otorga la facultad y obligación a las autoridades, de la preservación del patrimonio cultural. "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del Patrimonio Natural y Cultural...";

que asimismo, la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, en el artículo 25° hace referencia como uno de los derechos consagrados a la "Preservación de los recursos naturales y culturales". También el artículo 60°, 2° párrafo dice: "El Estado Provincial preserva, enriquece y difunde el acervo histórico, arquitectónico, arqueológico, documental, lingüístico, artístico y paisajístico", incorporando entre otros derechos culturales en su artículo 61°, inciso "1": "A las identidades culturales", el inciso "8": "A la creación y defensa de espacios culturales", el inciso "9": "A la protección de los patrimonios culturales";

que la misma norma, en su artículo 173° inciso 10°, declara como competencia municipal,: "Conservar y defender el Patrimonio histórico, cultural y artístico".

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

Art. 1°) DECLÁRESE "Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico Municipal", al Puente Colgante ubicado en las cercanías del Cerro El Águila, en el Km. 2.839 de la Ruta Nacional N° 3, y a 10,2 Km. de la Plaza de las Américas de la Ciudad de Río Grande.

Art. 2°) El bien deberá señalizarse en lugar visible y legible, donde se haga referencia a las razones por la cual fuera declarado como tal.

Art. 3°) El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá realizar acciones en procura de la Restauración del Puente Colgante, entendiendo tal término como la intervención sobre un bien a los fines de revelar sus valores estéticos o históricos, respetando sus elementos auténticos y reconstituyendo su imagen original.

Art. 4°) A los efectos del cumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, créase una Unidad de Gestión, que deberá estar integrada por áreas con incumbencia en la materia: Obras Públicas, Planeamiento Urbano, Servicios Públicos, Turismo, y Museo de la ciudad.

Art. 5°) Las dependencias con ingerencia en la materia podrán requerir asesoramiento tanto a Organizaciones de la Sociedad Civil como a Instituciones Oficiales o Privadas,

con competencia en la temática (Centro de Antiguos Pobladores, Asociaciones de Arquitectos, de Maestros Mayores de Obras, de Ingenieros, etc. como así también a Universidades, Casas de Estudios, etc).

Art. 6º) El gasto que demande la ejecución de la presente Ordenanza será imputado a las partidas presupuestarias del Ejercicio Financiero correspondiente.

Art. 7º) De Forma.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2004.

Aa/OMV